



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	15 MAR 2002 <input type="checkbox"/>
Exp. N°	4557 Letra H

VISTO:

La necesidad de normar las actividades que como consecuencia de la construcción en sus distintas modalidades, afectan la libre circulación de las personas y de los vehículos fundamentalmente en las áreas de mayor consolidación de actividades de la ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia indelegable pautar ordenamientos normativos que la vez que disminuyan los riesgos de daños físicos, tiendan a reducir conflictos de carácter higiénico y/o funcional de la ciudad de Monte,

Que proveer de un marco normativo de regulación en materia de disposición de residuos tendrá a una más eficiente prestación de los servicios públicos urbanos,

Que teniendo en cuenta la vigencia de la emergencia epidemiológica que se torna sumamente necesario adoptar medidas que permitan una mejor organización en la recolección de residuos,

Por ello, El **Honorable Concejo Deliberante** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 2898

ARTICULO 1º: La ocupación de parte de la acera y/o calle del frente de la propiedad con materiales de demolición y/o construcción, como asimismo todo tipo de residuos sólidos cuyos volúmenes superen 1 M3, solo podrá realizarse en contenedores y/o volquetes preparados para tal fin. –

ARTICULO 2º: Los contenedores y/o volquetes deberán ubicarse en la calzada de forma tal que no obstaculicen el libre tránsito. Solo podrán ubicarse en veredas cuando medie cerramiento por construcción de obra y de forma tal que permanezca dentro del perímetro de cerramiento y que permita un fácil retiro de los mismos. –


ARTICULO 3º: Para la ocupación de las veredas y/o calles mediante la utilización de contenedores y/o volquetes deberá informarse a la oficina de Obras Públicas de la Municipalidad. –

ARTICULO 4º: Autorízase al D.E. Municipal, conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a suscribir convenios con empresas prestatarias del servicio establecido en la presente Ordenanza. –

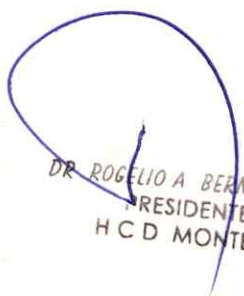
ARTICULO 5º: En caso de verificarse infracciones a la presente Ordenanza, los infractores serán sancionados con una multa de Pesos Trescientos (\$300,00). –

ARTICULO 6º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 14 días del mes de marzo de 2002. –


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE